REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 931

REFERENCIA:	**27001 33 33 002 2021 00011 00**
MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
DEMANDANTE:	**PERSONERIA DE LLORO**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL CHOCO-MUNICIPIO DE LLORO-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO**

Corresponde al Despacho el estudio del recurso de reposición y en subsidio de queja, impetrado por el apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, contra la decisión contenida en el auto interlocutorio 876 del 03 de agosto de 2021, por medio de la cual el despacho declara desierto los recursos de apelación interpuesto contra la sentencia No. 211 del 15 de julio de 2021, por extemporáneos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Manifiesta el libelista su inconformidad con el auto recurrido manifestando lo siguiente: *"(…) Es del caso reiterar que en las voces del artículo 8 del decreto 806 de 2020 el termino para la interposición de recursos solo comienza a correr una vez surtida la notificación de la providencia en la oportunidad señalada por la misma norma, lo que, en el presente caso, se traduce en que los días hábiles para interponer el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fueron, los días 21, 22 y 23 de julio de 2021."*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El medio de control de protección de derechos e intereses colectivos tiene un trámite especial regulado por la Ley 472 de 1998 ésta en su artículo 44 establece que en los procesos por acciones populares se aplicarán la disposiciones del Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso y Código Contencioso Administrativo hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la misma.

A su turno el artículo 318 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que: "(…) *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que reformen o revoquen*."

Así las cosas, y atendiendo la normativa referida, de cara al recurso formulado contra la decisión contenida en el interlocutorio 876 del 03 de agosto de 2021, el despacho ordena reponer el mismo y en su defecto procederá a conceder el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Municipio de Lloro contra la sentencia No. 211 del 15 de julio de 2021; el recurso se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó**

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto interlocutorio No. 876 del 03 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación impetrado por las partes demandadas Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Municipio de Lloro contra la sentencia No. 211 del 15 de julio de 2021; el recurso se concederá en el efecto suspensivo.

TERCERO: En firme este proveído, envíese el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó para su conocimiento y tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.

De hoy,_____, a las 7:30 a.m.

_____
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria